

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Continuación)

ARTÍCULO 97

La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con lo pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio.

CAPÍTULO IV

Documentos judiciales ó actuaciones contenciosas

SECCION PRIMERA

JURISDICCION CIVIL CONTENCIOSA

ARTÍCULO 98

Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta a la jurisdicción

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

contenciosa, ó que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandado judicial para asunto contencioso, se extenderán sin excepción alguna en papel timbrado de un mismo precio, y con arreglo a la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción a la escala siguiente:

Cuantía del juicio	TIMBRE	
	Clase	Pesetas.
Hasta 50 pesetas.....	14.ª	0'10
Desde 50'01 hasta 1.500..	13.ª	0'75
Desde 1.500'01 hasta 10.000..	12.ª	1
Desde 10.000'01 hasta 50.000..	11.ª	2
Desde 50.000'01 hasta 100.000..	10.ª	3
Desde 100.000'01 hasta 250.000..	9.ª	4
Desde 250.000'01 hasta 500.000..	8.ª	5
Desde 500.000'01 en adelante....	7.ª	7

ARTÍCULO 99

Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requirerán mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo a la cuantía de los autos.

ARTÍCULO 100

Si el litigio versase sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotización oficial ó efectivo que tengan en el mercado el día anterior al en que se preseten el primer escrito.

ARTÍCULO 101

Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces com-

probarán esta declaración con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

ARTÍCULO 102

En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme a la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y a la falta de éstos, el que pretenda la consideración de tal. En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor ó, por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomarán en cuenta la cuantía de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquella fuera cuestionable, se estará a lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

ARTÍCULO 103

Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte correspondiente. Si se conociese dicha diferencia al fenecerse el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso, se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

ARTÍCULO 104

Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad a los adjudicatarios ó rematantes se extenderán en el papel correspondiente a la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo a

la escala del art. 14, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

ARTÍCULO 105

Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 13.ª:

ARTÍCULO 106

Se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 10.ª:

1.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos a derechos políticos ó honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

3.º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el art. 895 del Código mercantil.

ARTÍCULO 107

Llevarán timbre de una peseta, clase 12.ª:

1.º Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

ARTÍCULO 108

Se usará papel timbrado de 0'75 pesetas, clase 13.ª, en las papeletas de citación a juicio verbal y en las que se fente el acto de conciliación, pudiendo estas últimas reintegrarse con el timbre móvil de igual precio si se extendiese en papel común, cuyo timbre inutilizará el Juez con su rúbrica ó sello. Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel común.

ARTÍCULO 109

Se empleará el papel del timbre de oficio, clase 14.ª:

1.º En todo cuanto con este carácter se actue en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad a los funcionarios y auxiliares de la Ad-

ministración de justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

ARTÍCULO 110

Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

ARTÍCULO 111

Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó su interés. Las que sean de interés común á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándose en el de p. gos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que no litigando como pobres corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

SECCION SEGUNDA

JURISDICCION CIVIL VOLUNTARIA

ARTÍCULO 112

Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas, clase 11,ª, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 113

Es aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 110 y 111 para la contenciosa.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Secretaría. — Negociado 1.º

Siendo de urgente necesidad proceder al arrendamiento de un local para instalar en él las oficinas de Vigilancia y Seguridad del distrito de Buenavista, de esta capital, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que los dueños de casas enclavadas en el expresado distrito, puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno y Negociado, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiéndose que el precio del inquilinato no ha de exceder de la cantidad de 3.750 pesetas anuales y cuyo contrato de arrendamiento será estipulado por el tiempo mínimo de dos años.

Madrid 8 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peñá Ramiro.

Diputación Provincial

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último por administración en los Establecimientos de Beneficencia, y que en estricto cumplimiento de la misión que por el art. 125 de la ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

FECHA	Hospital provincial	OBRAS	
		PERSONAL	MATERIAL
		Ptas. Cénst.	Ptas. Cénst.
31 de Agosto 1896.	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para reparación y conservación del Establecimiento..	955	>
>	Por obra de cerrajería, según cuenta de D. Juan Estévez.....	>	49 75
>	Por barricas de portland, según cuenta de D. Jesús Canseco.....	>	46
>	Por barricas de portland, según cuenta de Manuel Aguilar.....	>	50
>	Por tornear pies de mesas, según cuenta de D. Santiago Luna.....	>	31
>	Por madera para obras, según cuenta de D. José F. Pérez.....	>	468
>	Por yeso, según cuenta de D. Andrés Merlo.....	>	116
>	Por vidriería, según cuenta de Don José María Sánchez.....	>	381 69
>	Por pintura, según cuenta de D. Manuel Gómez.....	>	88
>	Por objetos de ferretería, según cuenta de D. Prudencio Igartúa.....	>	149 40
TOTAL.....		955	1.379 84

Madrid 3 de Octubre de 1896.—Publíquese.—El Vicepresidente, Agustín

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Noviembre del año económico de 1896 á 97
Distribución de los fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 30 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	36.000
2.º Servicios generales.....	25.000
3.º Obras obligatorias.....	30.000
4.º Cargas.....	80.000
5.º Instrucción pública.....	6.000
6.º Beneficencia.....	500.000
7.º Corrección pública.....	10.000
8.º Imprevistos.....	5.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	70.000
10. Carreteras.....	75.000
11. Obras diversas.....	3.000
12. Otros gastos.....	10.000
TOTAL.....	850.000

Madrid 1.º Octubre 1896.—V.º B.º=El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 3 de Octubre de 1896

La Comisión conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.—Es copia.—Agustín.

Comisión Provincial

Sesión de 25 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. MANUEL MONASTERIO

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borrallo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comi-

sión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Disponer que sin perjuicio de los compromisos adquiridos anteriormente, vayan 14 músicos de la banda del Hospicio, los días 4, 5, 6 y 7 de Octubre próximo á la villa de Cercedilla, para amenizar las fiestas que ésta dedica á Nuestra Señora del Carmen, accediendo á lo solicitado por el Alcalde de dicho pueblo, en comunicación de 22 del corriente.

Pasar á informes de los Sres. Visitadores del Hospital provincial, la autorización que interesa el Sr. Director de dicho Establecimiento, para aumentar el número de enfermeras con motivo de las nuevas necesidades á que dá lugar la apertura de las salas 27, 29, 41 y 42, destinadas á enfermos varolosos.

Adjudicar definitivamente á D. Eugenio Díez, el remate de la subasta de ropas de cama y vestuario para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por haber transcurrido desde la celebración de aquella, el plazo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Devolver á los Sres. Marín y Alfaro, la fianza que constituyeron en garantía de la contrata de calzado para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por haber terminado aquella en 30 de Junio último sin quedar afectá á responsabilidad.

Idem á los mismos la de la contrata de paños, telas, lana y mantas, ropas blancas y de camas para el Hospicio, por la misma causa.

Idem á D. Juan Rodríguez, la que constituyó para garantía de la contrata de carbón vegetal consumido en todos los Establecimientos de Beneficencia,

durante el año económico de 1895 á 96, por las mismas causas.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial que une á la general de Andalucía con San Martín de la Vega, declarando de abono á D. Miguel Rodríguez Grande, representante de los herederos del Contratista D. Román Grande, las 3.565 pesetas á que asciende, con cargo al crédito consignado en el cap. 3.º del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio anterior, y devolver al mismo con arreglo á la condición 7.ª del pliego de las económico-administrativas, la fianza constituida, previa la presentación de los oportunos recibos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Conceder al aspirante á Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial, D. José Navarro Sánchez, un anticipo de 1.500 pesetas, que reintegrará con el descuento mensual de 25 pesetas de las 999 que percibe como sueldo anual, para redimirse del servicio militar, por haber sido llamado á las filas del Ejército, como excedente de cupo del reemplazo de 1896.

Pasar á ponencia del Sr. Miranda Lillo, el informe del Negociado y demás antecedentes relativos á la rescisión acordada del contrato para el suministro de leche de vacas á los Establecimientos de Beneficencia, y celebración de nueva subasta á consecuencia de aquella.

Dada cuenta de una instancia que elevan varios Maestros de talleres y Contratistas por suministros y obras hechas en el Hospicio en el año próximo pasado, solicitando se le abonen sus cuentas que fueron objeto de reparo por parte del Visitador Sr. Ballesteros, se acordó de conformidad con lo propuesto por Contaduría para dar solución al asunto, remitir dichas cuentas al Sr. Director del Hospicio, á fin de que las ponga de manifiesto á los señores Visitadores nombrados por la Comisión, y dándoles cuenta de los reparos puestos á las mismas, resuelvan desde luego en cada caso, para lo cual, así como para visarlas con su firma, quedan autorizados en virtud de este acuerdo.

Por último, la Comisión acordó conceder al Oficial del Cuerpo administrativo provincial, D. Julio Alvarez Builla, cuarenta y cinco días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Manuel Monasterio.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial en sesión de 3 del actual, ha acordado que, interinamente y hasta nueva resolución de la misma, se encargue del servicio de bagajes en toda la provincia D. Esteban García, domiciliado para los efectos de este servicio en esta Corte, en la Fuente de la Teja, núm. 4 lavadero.

Así mismo acordó declarar terminados los compromisos con el anterior Contratista por subasta, hasta 30 de Junio y por administración hasta 1.º del actual.

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Ayuntamientos

Becerril de la Sierra

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, y 1.500 próximamente, que ascenderán las iguales con los vecinos pudientes.

Para aspirar á dicha plaza es requisito indispensable que se haya ejercido la profesión lo menos cuatro años.

La población dista cuatro kilómetros próximamente de la estación de Collado Mediano, línea de Segovia, es sana y con buenas y abundantes aguas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante el Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril de la Sierra á 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Eduardo Martín.

Camarma de Esteruelas

La cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1894 á 1895, se halla terminada y de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, en cuyo término pueden ser examinadas por cuantos quieran efectuarlo, y presentar las reclamaciones que crean legítimas.

Camarma de Esteruelas á 3 de Octubre 1896.—El Alcalde, Manuel López de María.

Canillas

Por no haberse presentado aspirantes que reunieran las condiciones exigidas por la ley á la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia nuevamente la referida plaza con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el término de treinta días, á contar desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que pasado dicho término no se admitirá instancia alguna.

Canillas 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Salvador Castán.

Navalcarnero

Aprobado por la Superioridad el expediente instruido para la reforma del Matadero antiguo de esta Villa, con el fin de instalar en el mismo el servicio de correos y telégrafos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que la subasta de las obras que han de ejecutarse, tengan lugar el día 18 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la sala capitular de esta Casa Consistorial, con sujeción á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sirviendo de tipo la cantidad de 3.841'36 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, es indispensable consignar en metálico en la Caja municipal en concepto de depósito provisional, la cantidad de 192 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

La licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

La Memoria descriptiva, presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y económicas, y plano ó calco, se hallan de manifiesto al público hasta el día señalado para la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 2 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Juan Márquez.

Modelo de proposición

D...natural de..., de..., años de edad vecino de..., con cédula personal de..., núm..., expedida en..., á..., de..., de... se comprometo á ejecutar el proyecto de esta subasta aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en los documentos que le constituyen.

Pedrezuela

En la noche del 22 del corriente han desaparecido de las propiedades de Manuel Anchon y Plácido Villegas de esta vecindad, tres caballerías menores, una del primero y dos del segundo cuyas señas son: un burro de tres años, alzada regular, pelo castaño, la oreja derecha rajada: Una burra cerrada, pelo negro, esquilada, alzada cinco cuartas: una bucha de año y medio, pelo negro, alzada cuatro cuartas y media.

Las mismas que apesar de las diligencias practicadas no ha sido posible averiguar sus paraderos, y con el fin de si pudieran ser habidas, se ponga en conocimiento de las Autoridades civiles y militares para en el caso de que aparezcan me lo comuniquen para que sus respectivos dueños puedan recogerlas previa la indemnización y gastos.

Pedrezuela 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Ramón Sáez.

Villaconejos

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1894 á 95, á fin de que sean examinadas por cuantas personas crean convenientes y presenten las reclamaciones que consideren contra las mismas, el cual pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 3 de Octubre 1896.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Villalvilla

El día 29 de Septiembre último, ha desaparecido una mula de la propiedad de D. Florentino Hernández, vecino de esta villa que se hallaba pastando en el sitio titulado *Los Pradillos*, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, de unas siete cuartas de alzada, edad cerrada, herrada en las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, y lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, con el fin de hacérselo saber á su dueño.

Villalvilla 3 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Mariano Sánchez

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia.—Núm. 141. En la villa y Corte de Madrid á 26 de Septiembre de 1896, en los autos civiles de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, D. Isidro Alosete y Festa, presbítero, vecino de Madrid, el cual no ha comparecido en esta superioridad; de otra, como demandada y también apelada, D. Manuel Fernández López, labrador, vecino de Parla, quien tampoco ha comparecido en esta segunda instancia, y de otra, como demandada y apelante, D. Nicomedes García Martín, jornalero, vecino de Madrid, citado de evicción representado por el Procurador D. Federico del Río, y defendido por el Letrado D. Tomás Fernández, sobre reivindicación de varias fincas rústicas.

Fallamos que revocando como revocamos la repetida sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á D. Manuel Fernández López y Don Nicomedes García Martín, de la demanda deducida por D. Isidro Alosete y Festa, y no hacemos especial condenación de las costas de primera ni de segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Isidro Alosete Festa y D. Manuel Fernández López, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Publicada por el Magistrado ponente D. Ildefonso López Aranda, en Madrid á 26 de Septiembre de 1896.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Madrid á 30 de Septiembre de 1896.—Por mi compañero García de la Quintana, Eduardo Domínguez y Mencía.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á D. Casimiro Hernández, D. Cirilo Sánchez, D. Pedro Gil y D. Antonio Conto, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Pa-

lacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones con el fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Rosalía Rodríguez Fernández, hija de Fernando y Antonia, natural de Cangas de Tineó, Oviedo, de veintiseis años, soltera, cocinera, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 6, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar una diligencia en causa que se le ha seguido por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño obscuro, nariz y boca regulares, y ojos negros, y en caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—Por Mazorra, Marias Aranda.—Con rúbrica.—Es copia, Aranda.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos promovidos por Doña Antonia Verdugo, como madre y legal representante de la menor Doña Juana Ochoa y Verdugo, sobre prevención del juicio voluntario de testamentaría del finado D. Manuel Ochoa y Fernández, y hoy sobre aprobación de las operaciones particionales practicadas y presentadas por los testamentarios, contadores y partidores de D. Felipe Martínez, D. Antonio de Selgas y D. Gervasio Ochoa, se cita por medio del presente edicto á los herederos de D. Modesto Ochoa y Ronderos legatario de parte alícuota del causante que falleció en esta Corte en el mes de Agosto último, para que comparezca en el local de dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las dos de su tarde, á fin de celebrar la junta á que han sido convocados los interesados en dichas particiones y los testamentarios que las han practicado para que oídas las explicaciones que mutuamente se dieren, acuerden lo que más convenga sobre la aprobación de aquellas en virtud de la impugnación hecha á las mismas por Doña Antonia Verdugo, en la representación expresa-

da; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Jacobo Sales.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital, en los autos que penden sobre declaración de herederos abintestato de D. José Rubert y Nacha, que falleció en esta Corte en veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta, teniendo una hija llamada Francisca Rubert y Fabra, habida en su primer matrimonio con Doña Francisca Fabra, cuyo paradero se ignora; se ha mandado citar por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, habiendo hasta ahora comparecido Francisca Juana Rubert y Calvo, hija habida en segundo matrimonio con Doña Ana Calvo y García, que también falleció.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia interino, Jacobo Sales.—El Escribano, Federico González del Rivero,

97.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez instructo interino del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Manuel López Rodríguez, natural de Cubillos, hijo de Ramón y Benito, de veintitrés años de edad, soltero, mozo del lavadero titulado de Santa Teresa, sito en la Ronda de Valencia, de esta Corte, números 1 y 3, para que en el término de diez días comparezca en este mi Juzgado sito calle del General Castaños, núm. 1, á oír el auto de prisión por no haber comparecido á las sesiones del Juicio oral, en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; previniéndole que si no concurre á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención del expresado Manuel López poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1896.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Robustiano Sepúlveda y Fontestad, que vivió en la calle de las Cambreras, núm. 6, principal núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de

ampliarle su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alfz.—El Escribano, Julián Villanueva.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio López (a) *Corusa*, de unos veinte á veinticinco años de edad, ignorándose sus demás circunstancias de filiación; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, picado de viruelas, y usa bigote, vistiendo blusa, pantalón y chaleco de pana, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Balbino Sal Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Santiago Barroso Andrés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de

la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez y Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Hilario Miranda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Pérez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á una criada de la calle de la Cruz, números 37, 39 y 41, cuyo nombre y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Vázquez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama

y emplaza á Gregorio Herreros Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolés García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Alias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriolés.—El Secretario, Mariano Ordáx.

Gobierno militar de Madrid

Los Oficiales é individuos de Tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la sección quinta del Gobierno militar de esta Plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

Clases y nombres

Primer Teniente licenciado.—Don Francisco Fernández Golfín.

Alferez id.—D. Antonio Muñoz Fernández.

Sargento retirado.—José Olivas Cortés.

Soldados licenciados.—Esteban Vargas García, Mariano Ramón Echenique, Manuel Rodríguez Silva, Ricardo Español Meneses, Donato José Díaz Guillot, Francisco Cabañas Luengas, Hermenegildo Delgado, Antonio Cuadra Olmedo, Vicente Machí Doria y Marcelino Echevarría Tarraga.

A los herederos del General de Brigada D. Ramón Menduñá; del soldado fallecido Francisco Arias Bispo; del soldado Antonio González Hernández; y del soldado Antonio Calleja García.

Paisanos.—D. Enrique Bueno, Pedro García Manzano, Luis Hugas Verges.

Señoras Doña Juana Ferrer, Doña Amelia Cortés Cerrillo, Doña Francisca Espinosa Guerrero, Doña Petra Vega Sánchez, Doña Juana Medina, Doña María de la Soledad Delgado Roselló, Doña María de la Asunción Alvarez Munguía, Doña Ana Puente Mendoza, Doña María del Coral Salas y de Morales, Doña Digna Brugués Falgueras, Doña Brigida Miguel Franco, Doña Blasa de la Fuente Castellano, Doña Elpidia Pasalodos, Doña Emilia Gómez Quintero y Calé y Doña María Yepes Moreno.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Coronel Secretario.—P. I., El Teniente Coronel, Valderico de Alba.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio